

cación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

8247

*ORDEN de 11 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 24 de enero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Agapito Palomo Osorio, contra acuerdo de la Subsecretaría de Hacienda de 30 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.123/1973, interpuesto por don Angel Agapito Palomo Osorio, representado por el Procurador señor Granizo García-Cuenca, contra el acuerdo de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de mayo de 1973, y el desestimado, por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquél interpuesto, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el día 24 de enero de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Agapito Palomo Osorio, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados, dictados por la Subsecretaría de Hacienda con fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres (que desestimó la petición de abono, a efectos de trienios, de los servicios prestados por el actor como obrero de las minas de Almadén y Arrayanes), y el acto tácito de la propia Subsecretaría, desestimando por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento de costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Luis Cabrero.—José Luis Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8248

*ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los Empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Rozalejo, S. A.», por la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Bollullos Par del Condado (Huelva); Orden ministerial de Agricultura de 17 de febrero de 1975.

Empresa «Bodegas Corral, S. A.», por la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Navarrete (Logroño); Orden ministerial de Agricultura de 17 de febrero de 1975.

Empresa «Industrias Vega, S. A.», por la ampliación de la fábrica de piensos compuestos en Castrogonzalo (Zamora); Orden ministerial de Agricultura de 17 de febrero de 1975.

Empresa «Fermin Ayuso Roig», por la instalación de una planta de obtención de granilla de uva en Villarrobledo (Albacete); Orden ministerial de Agricultura de 17 de febrero de 1975.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 15.167, Alto Aragón», por la instalación de la fábrica de piensos compuestos en Barbastro (Huesca); Orden ministerial de 17 de febrero de 1975.

Empresa «Cayo Simón Magaña», por la instalación de una bodega de crianza de vinos y perfeccionamiento de la bodega de elaboración y planta embotelladora emplazada en Murchante (Navarra), respecto a los tributos cuya gestión corresponde a la Hacienda Pública, de acuerdo con el Convenio celebrado con la Diputación Foral de Navarra; Orden ministerial de Agricultura de 17 de febrero de 1975.

Empresa «Cooperativa Comarcal Agrícola Covalle», por la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de Los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), a excepción de la reducción prevista en el apartado d) de esta Orden, por inoperante; Orden ministerial de Agricultura de 17 de febrero de 1975.

Empresa «Juliano Bonny Gómez, S. A.», por la instalación de una planta de manipulación y envasado de tomate a emplazar en Las Palmas (capital), a excepción de la reducción prevista en el apartado d) de esta Orden, por inoperante; Orden ministerial de Agricultura de 17 de febrero de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

8249

*ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se priva a la Empresa «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA), de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de febrero de 1975 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria compren-